

Postates Nautonales Savins 960-25 usuario: (57-1) 4722060 - 01 8045 151 216 - nn Ministe Concession





Citar este número al responder: 0713-502482024

ago de Cali, 29 de mayo del 2024

iES SERNA FAJARDO 16 # 12N-136 Conjunto Brisas de la Sultana Torre B No.305 77228491

Municipio de Yumbo- Valle del Cauca

Asunto: Comunicación acto administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Cuarto (4) del acto administrativo 23 de mayo de 2024. le comunicamos del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA DE OFICIO LA PRACTICA DE PRUEBAS, del expediente con No.0713-039-002-035-2020 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,

WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO

Técnico Administrativo Grado 13 DAR Suroccidente Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC

Anexos: Auto del 23 de mayo del 2024

Archívese en: 0713-039-002-035-2020

CARRERA 56 No. 11-36 SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA TEL: 620 66 00 - 3181700 LINEA VERDE: 018000933093 www.cvc.gov.co





Página 1 de 6

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA DE OFICIO LA PRACTICA DE PRUEBAS"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente —Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca —CVC-, en uso de las facultades asignadas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra radicado el expediente No. 0713-039-002-035-2020, que se originó con motivo de la imposición de la medida preventiva por la incautación de 58 varas de Guadua de la especie angustifolia, realizado por la Policía Nacional de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural, el día 10 de julio de 2020, del cual se suscribió el concepto técnico en la Resolución 0710 No. 0713-000500 del 13 de julio de 2020, decomisando preventivamente el material forestal incautado.

Que mediante Auto del 6 de agosto de 2020, se ordenó el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental a los señores ESTER YASNO FANDIÑO y HOLMES SERNA FAJARDO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 31.478.602 de Patía (Cauca) y 6.342.079 de La Cumbre (V) respectivamente.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0024 del 19 de enero de 2021, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021.

El Auto del 6 de agosto de 2020 fue notificada por Aviso a los señores ESTER YASNO FANDIÑO y HOLMES SERNA FAJARDO, el día 21 de abril de 2021¹.

Que mediante Auto del 14 de mayo de 2021 se decretó la práctica de pruebas documentales; decisión que fue comunicada mediante oficios Nos. 0713-389242021 y 0713-389252021 del 18 de mayo de 2021 respectivamente, publicados en la página web de la Corporación, el día 12 de julio de 2021

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0179 del 8 de abril de 2021, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día viernes 28 de mayo de 2021.

Que la CVC mediante Circular No. 015 del 24 de febrero de 2022, suspendió los términos procesales y administrativos de la Corporación, por los días 11, 12 y 13 de abril de 2022.

Que la CVC mediante Circular No. 064 de 2022, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día 16 de diciembre de 2022.



Página 2 de 6

Que para el 13 de diciembre de 2022, se rindió por parte del profesional especializado adscrito a ésta dependencia, informe de visita a las instalaciones de talleres auxiliares de CVC, decretado en el Auto del 14 de mayo de 2021.

Que la CVC mediante Resolución No. 155 del 24 de marzo de 2023, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día 3 de abril de 2023.

Que la CVC mediante Circular No. 016 del 24 de febrero de 2023, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por los días 4 y 5 de abril de 2023.

Que mediante Auto del 12 de septiembre de 2023 se formuló contra la señora ESTER YASNO FANDIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.478.602 de Patía (Cauca) el siguiente pliego de cargos:

"Cargo primero: Presuntamente infringir los artículos 224 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, por movilizar sin salvoconducto, cincuenta y ocho (58) varas de guadua de la especie angustifolia en estado verde, cada una de ellas con cinco (5) metros de altura, incautadas el 10 de julio de 2020 mediante acta No. 0090380 por integrantes de la Policía Nacional, en la Carrera 5 No. 14-101 A, sobre la vía pública, en coordenadas geográficas 3° 34′54.1N-76°29′15.1 O, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Cargo segundo: Presuntamente infringir el artículo 1 de la Resolución No. 0463 del 21 de abril de 1982 al movilizar cincuenta y ocho (58) varas de guadua de la especie angustifolia en estado verde, cada una de ellas con cinco (5) metros de altura, sobre la vía pública, en coordenadas geográficas 3° 34′54.1N- 76°29′15.1 O, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Adicionalmente, en el artículo segundo del Auto del 12 de septiembre de 2023 se formuló al señor HOLMES SERNA FAJARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.342.079 de La Cumbre (V), el siguiente pliego de cargos:

"Cargo único: Presuntamente infringir el artículo 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015 al no exhibir el salvoconducto para transportar cincuenta y ocho (58) varas de guadua de la especie angustifolia en estado verde, cada una de ellas con cinco (5) metros de altura, incautadas el 10 de julio de 2020 mediante acta No. 0090380 por integrantes de la Policía Nacional, en la Carrera 5 No. 14-101 A, sobre la vía pública, en coordenadas geográficas 3° 34′54.1N- 76°29′15.1 O, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca".

Que la CVC mediante Circular No. 0046 del 14 de diciembre de 2023, suspendió los términos procesales y administrativos de la Corporación, por el día 21 diciembre de 2023.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-1016 del 13 de diciembre de 2023, suspendió los términos procesales y administrativos de la Corporación, por el día 22 diciembre de 2023.

Que el Auto del 12 de septiembre de 2023 fue notificado de la siguiente manera:

Al señor HOLMES SERNA FAJARDO, por Aviso el 31 de enero de 2024².

² Publicado en la página web de la CVC, el 23 de enero de 2024. Comprometidos con la vida



Página 3 de 6

A la señora ESTER YASNO FANDIÑO, por Aviso el 31 de enero de 2024³

El técnico administrativo 13 a través de constancia de fecha 15 de febrero de 2024 indica que el señor LUIS ANGEL LOPEZ ORTIZ, no presentó escrito de descargos dentro de los términos, los cuales vencieron el 11 de enero de 2024.

Así mismo, mediante constancia del técnico administrativo 13 a través de constancia de fecha 15 de febrero de 2024 indica que la señora ESTER YASNO FANDIÑO, no presentó escrito de descargos dentro de los términos, los cuales vencieron el 11 de enero de 2024.

Que la CVC mediante Circular No. 026 de febrero de 2024, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día 26 marzo de 2024.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0320-0171 del 29 de febrero de 2024, suspendió los términos procesales y administrativos de la Corporación, por el día 27 marzo de 2024.

Que una vez vencido el término para presentar descargos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, se procede en esta oportunidad establecer o no la necesidad del decreto de otras de manera oficiosa.

"Articulo 26. Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas."

Que vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta Entidad; al respecto es importante anotar que es **conducente** la prueba legal, esto es, la prueba no prohibida por la ley para demostrar un hecho especifico; realizado el análisis de legalidad, se mira la **pertinencia** la cual atiende al grado de lógica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por último la **utilidad** o necesidad de la prueba, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si es o no, es mirar si el hecho ya está probado por otros medios o es de aquellos que según la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados.

DOCUMENTAL:

Consultar en la base de Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA,
https://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA; y en la base de datos del Sistema de Identificación de Potenciales beneficiarios de Programas Sociales - SISBEN, para verificar la capacidad socio económica de los señores ESTER YASNO FANDIÑO y HOLMES SERNA FAJARDO, identificados con las



Página 4 de 6

cédulas de ciudadanía Nos. 31.478.602 de Patía (Cauca) y 6.342.079 de La Cumbre (V) respectivamente; y generar los certificados de afiliación.

- Una vez obtenido el certificado Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social, oficiar a la oficina de la EPS a la cual está afiliada la ESTER YASNO FANDIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.478.602 de Patía (Cauca), y se sirva suministrar los datos de correspondencia y municipio, número de contacto, y correo electrónico, para que repose dicha información dentro del expediente.
- Una vez obtenido el certificado Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social, oficiar a la oficina de la EPS a la cual está afiliado el señor HOLMES SERNA FAJARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.342.079 de La Cumbre (V), y se sirva suministrar los datos de correspondencia y municipio, número de contacto, y correo electrónico, para que repose dicha información dentro del expediente.
- Una vez obtenido el certificado del SISBEN, oficiar a la oficina del SISBEN que obra en el certificado, para que se sirva suministrar los datos de correspondencia y municipio, número de contacto, y correo electrónico de la ESTER YASNO FANDIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.478.602 de Patía (Cauca), para que repose dicha información dentro del expediente.
- Una vez obtenido el certificado del SISBEN, oficiar a la oficina del SISBEN que obra en el certificado, para que se sirva suministrar los datos de correspondencia y municipio, número de contacto, y correo electrónico del señor HOLMES SERNA FAJARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.342.079 de La Cumbre (V), para que repose dicha información dentro del expediente.
- Oficiar al Departamento de Planeación e Informática del municipio de Yumbo, se sirva a informar el estrato socioeconómico donde está ubicado el Conjunto Brisas de la Sultana, Calle 16 No. 12N-136 del municipio de Yumbo.
- Verificar e imprimir en el RUIA http://www.anla.gov.co/ciudadania/sistemas-de-informacion/ruia-registro-unico-de-infractores-ambientales, si de los señores ESTER YASNO FANDIÑO y HOLMES SERNA FAJARDO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 31.478.602 de Patía (Cauca) y 6.342.079 de La Cumbre (V) respectivamente, son reincidentes ante daño o incumplimiento a la normatividad ambiental.

Que de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR de oficio la práctica de pruebas dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, que se adelanta contra de los señores ESTER

Comprometidos con la vida



Pagina 5 de 6

YASNO FANDIÑO y HOLMES SERNA FAJARDO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 31.478.602 de Patía (Cauca) y 6.342.079 de La Cumbre (V) respectivamente, por el término de TREINTA (30) DIAS hábiles, contados a partir de la comunicación de la presente actuación administrativa.

PARÁGRAFO: El periodo probatorio podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por sesenta (60) días hábiles, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la práctica de pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL:

- Consultar en la base de Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA, https://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA; y en la base de datos del Sistema de Identificación de Potenciales beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, para verificar la capacidad socio económica de los señores ESTER YASNO FANDIÑO y HOLMES SERNA FAJARDO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 31.478.602 de Patía (Cauca) y 6.342.079 de La Cumbre (V) respectivamente; y generar los certificados de afiliación.
- Una vez obtenido el certificado Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social, oficiar a la oficina de la EPS a la cual está afiliada la ESTER YASNO FANDIÑO, identificada con la cédula de ciudadania No. 31.478.602 de Patía (Cauca), y se sirva suministrar los datos de correspondencia y municipio, número de contacto, y correo electrónico, para que repose dicha información dentro del expediente.
- Una vez obtenido el certificado Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social, oficiar a la oficina de la EPS a la cual está afiliado el señor HOLMES SERNA FAJARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.342.079 de La Cumbre (V), y se sirva suministrar los datos de correspondencia y municipio, número de contacto, y correo electrónico, para que repose dicha información dentro del expediente.
- Una vez obtenido el certificado del SISBEN, oficiar a la oficina del SISBEN que obra en el certificado, para que se sirva suministrar los datos de correspondencia y municipio, número de contacto, y correo electrónico de la ESTER YASNO FANDIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.478.602 de Patía (Cauca), para que repose dicha información dentro del expediente.
- Una vez obtenido el certificado del SISBEN, oficiar a la oficina del SISBEN que obra en el certificado, para que se sirva suministrar los datos de correspondencia y municipio, número de contacto, y correo electrónico del señor HOLMES SERNA FAJARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.342.079 de La Cumbre (V), para que repose dicha información dentro del expediente.

Comprometidos con la vida



Página 6 de 6

- Oficiar al Departamento de Planeación e Informática del municipio de Yumbo, se sirva a informar el estrato socioeconómico donde está ubicado el Conjunto Brisas de la Sultana, Calle 16 No. 12N-136 del municipio de Yumbo.
- Verificar e imprimir en el RUIA http://www.anla.gov.co/ciudadania/sistemas-deinformacion/ruia-registro-unico-de-infractores-ambientales, si de los señores ESTER YASÑO FANDIÑO y HOLMES SERNA FAJARDO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 31.478.602 de Patía (Cauca) y 6.342.079 de La Cumbre (V) respectivamente, son reincidentes ante daño o incumplimiento a la normatividad ambiental.

PARÁGRAFO PRIMERO: Expedir los certificados u oficios, a que haya a lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a los investigados que el periodo probatorio, interrumpe el plazo para la determinación de la responsabilidad mientras dure la práctica de las pruebas decretadas y practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores ESTER YASNO FANDIÑO y HOLMES SERNA FAJARDO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 31.478.602 de Patía (Cauca) y 6.342.079 de La Cumbre (V) respectivamente, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el parágrafo del artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en Santiago de Cali, a los

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO VENTÉ AMÚ

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Paula Andrea Bravo C - Profesional Especializada - DAR Suroccidente Revisó: Adriana Patricia Ramírez D- Coordinadora de la UGC Yumbo- Arroyohondo- Mulaló- Vijes 🦼

2020 p. sancionatorio.

omprometidos con la vida